

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con once minutos del tres de julio del dos mil diecinueve.

Por recibidos el oficio n° 183 de fecha 1/07/2019, procedente de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, por medio del cual remiten constando de 182 folios útiles, la versión pública de veinte resoluciones proveídas por ese Tribunal.

Asimismo, advierten: "...se ha omitido la remisión de las decisiones sobre denuncias por demora en el trámite, medidas cautelares y de protección, excusas y recusaciones, por no encontrarse entre aquellas resoluciones que ponen fin al proceso haciendo imposible su continuación" (sic).

**I.** El 19/06/2019, el señor XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 380-2019(1), por medio de la cual requirió:

"Constantemente he buscado la jurisprudencia de la Cámara Especializada una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y parece no encontrarse en línea. Por lo que desearía las versiones públicas de todas las decisiones adoptadas por dicho Tribunal de Alzada desde el inicio de su funcionamiento hasta la actualidad, es decir, todas las decisiones referidas a la apelación contra autos y sentencias, excusas y recusaciones, pronto despacho y medidas emergentes o tutelares" (sic).

**II.** Por resolución con referencia UAIP/376/RAdmisión/931/2019(1) de fecha 20/06/2019, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum con referencia UAIP/380/1628/2019(1) de fecha 20/06/2019, dirigido a la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, el cual fue recibido en dicha sede judicial en fecha 21/06/2019.

**III.** En virtud de que ya se cuenta la información enviada por la autoridad relacionada en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda


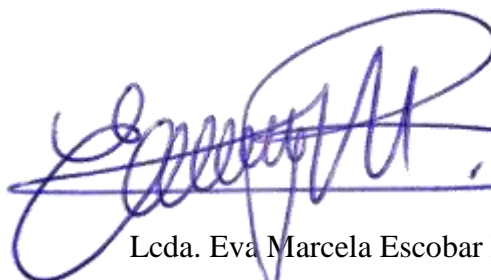
persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, así como las versiones públicas de las resoluciones remitidas, las cuales constan de 182 folios útiles, procedente de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

b) *Notifíquese*.

Me/mgph



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.